



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **INDIVIDUAL**

SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA,
DISTRITO DE TEOTITLÁN





ENTIDAD FISCALIZABLE: Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/064/2023.

TIPO DE AUDITORÍA: Cumplimiento

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública Municipal 2022

ANTECEDENTES

Mediante Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente, el veintidós de marzo del presente año, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien se instaló y entró en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el uno de abril de dos mil veintitrés; en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: “*Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman*”, por lo cual se da trámite siguiente:

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos **19 fracción I y 82, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas** para el Estado de Oaxaca, y **8 fracción II del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca aprobó el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones 2023, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales correspondiente al ejercicio fiscal 2022, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II sexto párrafo; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, 65 BIS, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 82 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 3 fracción I, 4, 14, 16 fracción I incisos b) y c), 17, 19 fracciones I, V, VI, X inciso a), XIII, XIV, XXI, XXVI, XXVII y XXX, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII, XXXIII y XXXV y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 1, 7 fracciones I, IV, V, XII, XVI y XVII del Reglamento Interior del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca número 46 de fecha 16 de noviembre del año 2019; así como el Acuerdo por el que se expiden los criterios relativos a la ejecución de auditorías publicado el 3 de marzo del año 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, artículo Quinto Transitorio del Decreto número 746 expedido el 7 de diciembre del año 2022 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y, publicado el 15 de diciembre del año 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y artículos cuarto y séptimo transitorio del Decreto número 771 expedido el 4 de enero del año 2023 por la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y publicado el 7 de febrero del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la Orden de Auditoría de Cumplimiento número **OA/CPM/064/2023** para la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Municipal del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/0327/2023**, de fecha 9 de febrero de 2023.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME INDIVIDUAL

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 16 Fracción II inciso d), 19, 38, 39, 40, 42 y 43, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, consideró la clasificación prevista en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó los diferentes tipos de auditoría que fueron aplicados a los entes sujetos de fiscalización. Las cuales se describen a continuación:

Auditorias Financieras: Se revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente, y que su manejo y registro financiero haya sido correcto.

Auditorias de Desempeño: Otorgan información, análisis y perspectivas sobre el quehacer gubernamental para minimizar los costos de los recursos empleados; obtener el máximo de los insumos disponibles; lograr los resultados previstos, y verificar el impacto social y económico para la ciudadanía.

Auditorias de Cumplimiento: Promueve la transparencia presentando informes confiables sobre si los fondos han sido administrados, si la administración ha sido ejercida y si se ha honrado el derecho de los ciudadanos a un debido proceso. Fomenta la rendición de cuentas al reportar las desviaciones y violaciones respecto de lo señalado en las regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones. Promueve la buena gobernanza, tanto identificando las debilidades y desviaciones respecto a las leyes y regulaciones, como evaluando la decencia cuando las leyes y regulaciones sean insuficientes o inadecuadas.

Es importante no perder de vista, que el Estado de Oaxaca cuenta con 670 entes fiscalizables, 570 municipales y 100 estatales, por lo que, para determinar del número de entes a fiscalizar se consideró lo siguiente:

- El presupuesto asignado para el ejercicio 2022,
- La capacidad instalada del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.
- La revisión a los avances trimestrales de la cuenta pública estatal y,
- Entes auditados en ejercicio anteriores.

Por lo antes expuesto se determinó la realización de 116 auditorías, 36 estatales y 80 municipales a un total de 92 entes fiscalizables. Sin dejar de mencionar las auditorías por situaciones excepcionales que se llegaron a determinar.

Los criterios utilizados en la selección del tipo de auditorías para determinar la idoneidad de los entes fiscalizables, considera el grado de cumplimiento de obligaciones.

Asimismo, elementos esenciales y puntos de referencia cualitativa y cuantitativa, al considerarse su relevancia, confiabilidad, y calidad de la información, lo que se traduce en factores que inciden en el objetivo y el tipo de cada auditoría.

En el ámbito estatal y municipal se consideran diferentes tipos de variables, por la naturaleza del ente.



Es importante resaltar que la fiscalización no solamente tiene como objetivo detectar irregularidades monetarias que derive en un proceso sancionatorio, pues el análisis al cumplimiento y el desempeño deberán dar resultados a mediano plazo, para el mejoramiento de la aplicación del gasto público, el cual deberá hacerse sin presiones externas.

OBJETIVO

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el objetivo de la orden de auditoría **OA/CPM/064/2023**, consistió en:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

ALCANCE

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento de las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos. Además, del cumplimiento de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública, obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Constatar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.
2. Verificar que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.
3. Constatar que la Entidad Fiscalizable haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada Fondo de Participaciones y Aportaciones Federales, Programas de subsidios y Convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren Recursos Federales.
4. Corroborar que la Entidad Fiscalizable registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.
5. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 y del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, así como su publicación y difusión.
6. Constatar que la Entidad Fiscalizable publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
7. Verificar el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.
8. Verificar que la Entidad Fiscalizable haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.



9. Verificar el cumplimiento de la publicación de los formatos que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
10. Comprobar que la Entidad Fiscalizable haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando balances presupuestales sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.
11. Comprobar que la Entidad Fiscalizable realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los criterios generales de política económica y con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
12. Verificar que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos de la Entidad Fiscalizable, conforme a lo siguiente:
 - a) el 3 por ciento de crecimiento real, y
 - b) el crecimiento real del PIB señalado en los criterios generales de política económica para el ejercicio que se está presupuestando.
13. Constatar que la Entidad Fiscalizable generó y registró ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición
14. Confirmar que la Entidad Fiscalizable contrató Deuda Pública u Obligaciones a corto plazo.
15. Comprobar la congruencia entre los saldos de la Deuda Pública, la información financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los informes reportados a la SHCP.
16. Confirmar que la Entidad Fiscalizable auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.
17. Verificar que la Entidad Fiscalizable remitió la información de los indicadores del Sistema de Alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.
18. Verificar que la Entidad Fiscalizable inscribió en el registro público único de la SHCP, la totalidad de los financiamientos y obligaciones a su cargo suscritas.

Los procedimientos antes mencionados, no fueron aplicados debido a que el Entidad Fiscalizable no presentó documentación derivado del requerimiento de información.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: AC-01

CON OBSERVACIÓN

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente autorizada por la Comisión del H. Ayuntamiento Municipal, con acuse de recepción del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 58 párrafo primero: "Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública."

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 52: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

Artículo 55: "Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que



se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos”.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 59 fracción XXII párrafo último: “En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.”.

Artículo 65 BIS tercer párrafo: “La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley reglamentaria.”.

Artículo 113 fracción II antepenúltimo y último: “Los ayuntamientos por conducto del Presidente Municipal, presentarán al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la Cuenta Pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, asimismo, entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes. En el año que concluya su mandato, los Ayuntamientos presentarán dicha Cuenta Pública al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”.

Artículo 13 último párrafo: “En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero.”.

Ley Orgánica Municipal Del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción XXII párrafo primero: “Son atribuciones del Ayuntamiento: XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.”.

Artículo 68 párrafo primero fracción III: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: III.- Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.”.

2. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó la Iniciativa de la Ley de Ingresos ni la Ley de Ingresos aprobada por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”.

Artículo 61 párrafo primero fracción I inciso a): “...los municipios, ..., incluirán en sus respectivas leyes de ingresos... I.- Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.”.

Artículo 62 párrafo primero: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera...”.

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, ..., deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: “Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.



Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracciones II y XXI: "Son atribuciones del Ayuntamiento " II.- "Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal", XXI.- "Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente..."

Artículo 47 párrafo primero fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."

Artículo 68 párrafo primero fracción IX: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos ... con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación..."

Artículo 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:" VI.- "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos ... atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."

Artículo 123 párrafo primero: "La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales ..., se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley..."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- "Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal".

Artículo 19 "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas."

Artículo 30 fracción V : "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada la siguiente información:" V.-"En su caso, el contenido de la Gaceta Municipal."

3. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó el Anteproyecto ni el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso el Presupuesto de Egresos modificado con sus respectivas actas de aprobación y publicación.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera..."

Artículo 63: "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con



los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71 párrafo primero fracción I inciso b): “Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:” I. ... “los municipios:” b) “El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción XXIII: “Son atribuciones del Ayuntamiento” XXIII.- “Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización.”.

Artículo 47 párrafo primero fracción XVI: “Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:” XVI.- “Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.”.

Artículo 68 párrafo primero fracción IX: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:” IX.- “Proponer al Ayuntamiento los proyectos de ... y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.”.

Artículo 95 párrafo primero fracción VI: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:” VI.- “Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos ... y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.”.

Artículo 123 párrafo primero: “... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos...”.

Artículo 127 párrafo primero y tercero: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”.

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 párrafo primero fracción IV: “Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.”.

Artículo 19 “Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General y la que les corresponda según el Catálogo de Obligaciones de Transparencia Específicas.”.

Artículo 30 párrafo primero fracción V: “...los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.-“ ...el contenido de la Gaceta Municipal.”.

4. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayutla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y validado por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales

Artículo 45 párrafo primero y segundo: “El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado, aprobado por mayoría calificada y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas Municipales, dentro de los primeros



seis meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento y su vigencia será por el período del ejercicio legal. La formulación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, estará a cargo del propio Ayuntamiento, que podrá auxiliarse de los órganos, dependencias o servidores públicos que determine el mismo, conforme a la Ley Estatal de Planeación; para este efecto podrá solicitar cuando lo considere necesario la asesoría del Gobierno del Estado y de las Dependencias del Sistema Estatal y Nacional de Planeación.”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción XV: “Son atribuciones del Ayuntamiento:” **XV.-** “Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación”.

Artículo 68 párrafo primero fracción XIV: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:” **XIV.-** “Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación.”.

5. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 72 párrafo primero: “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

Artículo 75 párrafo primero: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que benefician directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley.”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero”.

6. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 80 párrafo primero: "A más tardar el último día hábil de marzo, en los términos del artículo anterior y demás disposiciones aplicables, se revisarán y, en su caso, se actualizarán los indicadores de los fondos de aportaciones federales y de los programas y convenios a través de los cuales se transfirieran recursos federales, con base en los cuales se evaluarán los resultados que se obtengan con dichos recursos. Los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales y en las cuentas públicas, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero".

7. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó el Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2022, en medio magnético, con contenido certificado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 16: "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."

Artículo 17: "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo."

Artículo 19: "Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: **I.** "Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el consejo"; **II.** "Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos"; **III.** "Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado"; **IV.** "Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable"; **V.** "Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos"; **VI.** "Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas", y **VII.** "Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos".

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero".

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 95 párrafo primero fracciones II Bis, III, IV: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: **II Bis.** - "Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio". **III.** - "Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública..."; **IV.** - "Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento."

8. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó los Estados Financieros debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, que comprendan: I. Información contable, con la desagregación siguiente: estado de actividades a nivel rubro, estado de actividades detallado a último nivel registrado, estado de situación financiera a nivel rubro, estado de situación financiera detallado a último nivel de registro, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, notas a los estados financieros, estado analítico del activo; II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: estado analítico de ingresos en su clasificación económica, por fuente de financiamiento y concepto; estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, en sus clasificaciones siguientes: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 48: "En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley."

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

Artículo 52: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."

Artículo 12 párrafo primero y segundo fracciones I y II: "El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I. El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción LII: "Son atribuciones del Ayuntamiento:" **LII.-** "Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:" **a)** "Estado de situación financiera;" **b)** "Estado de variación en la hacienda pública;" **c)** "Estado de cambios en la situación financiera;" **d)** "Notas a los estados financieros;" **e)** "Estado analítico del activo;" **f)** "Estado analítico de los ingresos;" **g)** "Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática." **h)** "Estado de actividades."

Artículo 71 fracción III: "Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:" **III.-** "...revisar y firmar los cortes de caja o estados financieros de la tesorería y la documentación de la cuenta pública municipal."

Artículo 95 párrafo primero fracciones IV y IX: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:" **IV.-** "Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento." **IX.-** "Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera".

9. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en medio magnético en formato PDF con contenido certificado.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 35: "Los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances."

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca



para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."

10. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2022, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 69 párrafo primero, tercero y cuarto: "Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente. Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales. En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones."

Artículo 70 párrafo primero fracción I: "... los municipios ... deberán observar lo siguiente para la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos:" I.- "Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten".

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Artículo 8 párrafo segundo: "Las Participaciones se transferirán a las cuentas bancarias productivas específicas apertura das para cada uno de los fondos que la integran y que sean notificadas a la Secretaría anualmente, mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clabe interbancaria y el número de referencia de las mismas."

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 2 párrafo quinto: "La Tesorería deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal que corresponda."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."

11. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no fueron comprometidos y devengados.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios

Artículo 17 párrafos primero y tercero: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."



12. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó el expediente de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información:
- a) Autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada;
 - b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas;
 - d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda;
 - e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal;
 - f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión;
 - g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y
 - h) Estado Analítico de Deuda y reportes detallados de la deuda contratada.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 22 párrafo primero: "Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas."

Artículo 23 párrafo primero: "La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago..."

Artículo 24 fracciones I, II, III, IV, V: "La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente: **I.-** Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir; **II.-** Plazo máximo autorizado para el pago; **III.-** Destino de los recursos; **IV.-** En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, **V.-** En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada."

Artículo 25 párrafo primero: "Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado."

Artículo 26 párrafo primero: "El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."

13. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó el expediente de Obligaciones de Pago, debiendo contener la siguiente información:
- a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas;
 - b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP;
 - c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas;
 - d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago;
 - e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago;
 - f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión;
 - g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados los recursos por este concepto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 22 párrafo primero: "Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio"



nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.”.

Artículo 23 párrafo primero: “La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago...”.

Artículo 24 párrafo primero fracciones I, II, III, IV, V: “La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:” **I.-** “Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir”; **II.-** “Plazo máximo autorizado para el pago”; **III.-** “Destino de los recursos”; **IV.-** “En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación”; **V.-** “En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.”.

Artículo 25 párrafo primero: “Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.”.

Artículo 26 párrafo primero: “El secretario de finanzas, tesorero municipal o su equivalente de cada Ente Público, según corresponda a su ámbito de competencia, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones del mercado.”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”.

14. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio fiscal 2022 que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes y, en caso de haber efectuado baja de bienes, incluir la documentación que justifique la baja de bienes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 23: “Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes: **I.-** Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia; **II.-** Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, **III.-** Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse. Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo.”.

Artículo 24: “Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo.”.

Artículo 25: “Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles.”.

Artículo 27: “Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.

Artículo 28: “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 71 párrafo primero fracción IX: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:” **IX.-** “Intervenir en la formulación del inventario



general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos.”.

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

Artículo 110: “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:” **I.-** “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación”; **II.-** “La expresión de su valor, destino y resguardo”; **III.-** “Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”.

Artículo 111: “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”.

Artículo 112: “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá: I.- La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación; II.- La expresión de su valor y destino; y III.- Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”.

Artículo 113: “El inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles propiedad del Municipio, se publicarán anualmente en el mes de enero, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.”.

15. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó los formatos con los cuales dio cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ANEXO 1: Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado – LDF, Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos – LDF, Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos – LDF, Formato 4 Balance Presupuestario – LDF, Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado – LDF, Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación por Objeto del Gasto), Formato 6 b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Administrativa), Formato 6 c) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación Funcional), Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), Formatos 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos – LDF, Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF, Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF, Formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF y Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales – LDF y ANEXO 3 “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 4: “El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.”.

Artículo 18 párrafo tercero fracciones I párrafo primero, III y IV: “Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:” **I.-** “Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica”, **III.-** “Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin”, y **IV.-** “Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”.



16. El Ayuntamiento del **Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no presentó la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos realizados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022, con las pólizas de diario y egresos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 14 párrafo primero fracciones I y II, incisos a) y b): "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones; II. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes."

Artículo 21 párrafo primero: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68 párrafo primero fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad."

Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III: "Son atribuciones del Tesorero Municipal: I.- Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento; III.- Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9 párrafo primero y segundo: "Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones. Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero."

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, justificar o aclarar, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMA/332/2023**, se notificó el día 08 de septiembre de 2023, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa Entidad Fiscalizable en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio **sin número** de fecha 25 de septiembre del 2023, suscrito por el C. Domingo Jalisco Reyes, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con atención al Director de Auditoría Municipal "A"; como consta en acta circunstanciada de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante el cual presentó la siguiente información:

1. **Respecto a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2022, debidamente autorizada por la Comisión del H. Ayuntamiento Municipal, con acuse de recepción**



del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, presentó cuadernillo compuesto por 204 fojas útiles certificadas por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente a la Cuenta Pública Municipal y al acuse de recibo de la presentación de la Cuenta Pública Municipal con número de folio CP/116/00535/2022.

2. **En relación a la Iniciativa de la Ley de Ingresos y la Ley de Ingresos aprobada por el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, presentó cuadernillo constante en 07 fojas útiles de la publicación del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, del Decreto número 306, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Teotitlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2022 y 01 foja útil del oficio número MSBA/116/PM/042/2022 de fecha 09 de mayo de 2022 dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante el cual anexa Acta Circunstanciada de No Entrega-Recepción; certificados por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.
3. **Con relación al Anteproyecto y al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y al Presupuesto de Egresos modificado con sus respectivas actas de aprobación y publicación**, presentó cuadernillo que consta de 44 fojas del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 y cuadernillo compuesto por 129 fojas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, aprobado por el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, mediante Acta Extraordinaria de Cabildo, sin sello de recibido por el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca: 6 Actas de Aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 de los meses de febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre del 2022, con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal correspondientes al Tomo I, Ejemplar 3, Sección I; Tomo I, Ejemplar 4, Sección I; Tomo I, Ejemplar 5, Sección I; Tomo I, Ejemplar 11, Sección I; Tomo I, Ejemplar 12, Sección I y Tomo I, Ejemplar 13, Sección I y 11 cédulas de modificaciones presupuestales, ambos certificados por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.
4. **Respecto al Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y validado por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal**, presentó cuadernillo compuesto de 03 fojas, del Acta de Sesión de Cabildo de fecha 15 de julio 2022, mediante el cual se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo de San Bartolomé Ayautla, Teotitlán, Oaxaca 2022-2024; asimismo, presentó un dispositivo magnético USB, que contiene el Plan Municipal de Desarrollo de San Bartolomé Ayautla, Teotitlán, Oaxaca 2022-2024 y la captura de pantalla del link oficial de SISPLADE, constante en 01 foja; cada uno con su certificación adjunta signada por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.
5. **En relación a los Informes Trimestrales presentados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2022**. El Ente Fiscalizable no presentó información referente a la presente observación.



6. **Referente a la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).** El Ente Fiscalizable no presentó información referente a la presente observación.
7. **Respecto al Respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2022, en medio magnético, con contenido certificado,** presentó un dispositivo magnético USB, certificado por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, que contiene en formato .TXT el respaldo del sistema de contabilidad del ejercicio fiscal 2022.
8. **En relación a los Estados Financieros debidamente firmados por la Comisión de Hacienda por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, que comprendan: I. Información contable, con la desagregación siguiente: estado de actividades a nivel rubro, estado de actividades detallado a ultimo nivel registrado, estado de situación financiera a nivel rubro, estado de situación financiera detallado a último nivel de registro, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera, estado de flujos de efectivo, notas a los estados financieros, estado analítico del activo; II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente: estado analítico de ingresos en su clasificación económica, por fuente de financiamiento y concepto; estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos, en sus clasificaciones siguientes: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional,** presentó cuadernillo certificado por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, que consta de 37 fojas, conteniendo los Estados Financieros siguientes: Estado de Actividades a nivel rubro, Estado de Actividades detallado a ultimo nivel registrado, Estado de Situación Financiera a nivel rubro y detallado a último nivel de registro, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Flujos de Efectivo, Notas a los Estados Financieros, Estado Analítico del Activo; Estado Analítico de Ingresos en su Clasificación Económica, por Fuente de Financiamiento y Concepto; Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en sus Clasificaciones siguientes: Administrativa, Económica, por Objeto del Gasto y Funcional, debidamente firmados por la Comisión de Hacienda.
9. **En atención a los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, en medio magnético en formato PDF con contenido certificado,** presentó un dispositivo magnético USB, certificado por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, que contiene los siguientes archivos: Libro Diario, Libro Mayor, Libro Analítico Auxiliar de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, Libro de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles y Balanza de Comprobación, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.
10. **Referente a la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2022, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias,** presentó cuadernillo certificado por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, constante en 173 fojas, de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2022, los contratos de apertura y estados de cuenta bancarios expedidos por la Institución Bancaria BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, de las cuentas números 0118201226, 0118201285, 0118201323 y 0118201331.
11. **Respecto a los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022, no fueron**



comprometidos y devengados, presentó cuadernillo compuesto por 02 fojas, que contiene el documento denominado Ejercicio y Destino de Gasto Federalizado y Reintegros del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, certificado por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

12. **En relación al expediente de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) Autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estado Analítico de Deuda y reportes detallados de la deuda contratada**, presentó cuadernillo certificado por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, compuesto de 04 fojas, que contiene los documentos denominados Endeudamiento Neto del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 e Intereses de la Deuda del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022.
13. **Con relación al expediente de Obligaciones de Pago, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados**, el C. Domingo Jalisco Reyes, Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, manifestó en el **oficio sin número** de fecha 25 de septiembre de 2023 lo que a la letra dice: “... *el municipio que represento no contrajo Obligaciones de Pago en el ejercicio fiscal 2022...*”.
14. **Referente al inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio fiscal 2022 que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes y, en caso de haber efectuado baja de bienes, incluir la documentación que justifique la baja de bienes**, presentó cuadernillo certificado por C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, constante de 29 fojas, del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y 03 resguardos debidamente firmados.
15. **Respecto a los formatos con los cuales dio cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, ANEXO 1: Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos - LDF, Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF, Formato 4 Balance Presupuestario - LDF, Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF**



(Clasificación por Objeto del Gasto), Formato 6 b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa), Formato 6 c) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional), Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), Formatos 7 Proyecciones y Resultados de Ingresos y Egresos - LDF, Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, Formato 7 b) Proyecciones de Egresos - LDF, Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF, Formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF y Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF y ANEXO 3 “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, presentó cuadernillo certificado por el C. Jorge Rodrigo Sánchez Loriga, Secretario Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, constante de 36 fojas, que contiene los siguientes formatos: Estado de Situación Financiera Detallado - LDF, Formato 2 Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos - LDF. Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos - LDF, Formato 4 Balance Presupuestario - LDF, Formato 5 Estado Analítico de Ingresos Detallado - LDF, Formato 6 a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación por objeto del Gasto), Formato 6 b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Administrativa), Formato 6 c) Estados Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación Funcional), Formato 6 d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF (Clasificación de Servicios Personales por Categoría), Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF, Formato 7 b) Proyecciones Egresos - LDF, Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF, Formato 7 d) Resultados de Egresos - LDF y Formato 8) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF Y ANEXO 3 “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

16. **Respecto a la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos realizados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudados en el ejercicio fiscal 2022, con las pólizas de diario y egresos con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa.** El Ente Fiscalizable no presentó información referente a la presente observación.

Una vez analizada la documentación, información y argumentación presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, se determinó que **solventó parcialmente la observación.**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, habiendo aplicado los procedimientos de auditoría a la información presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, con la finalidad de verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera, emite:

Solicitudes de Aclaración.

2022-OA/CPM/064/2023-SA-01

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la observación de este resultado que a continuación se detalla:

2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-01

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la observación de este resultado:



CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE REGISTRO CONTABLE

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro de las operaciones presupuestarias realizadas por la Entidad Fiscalizable, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, integradas en la información reportada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, cumplió con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, se analizó la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, específicamente el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, libro diario, pólizas de registro contable e información del respaldo del sistema de contabilidad que utilizó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

- a) El **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022; no fue presentado al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior del Estado de Oaxaca; asimismo, de la consulta efectuada en la página oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el apartado “Decretos emitidos”, en el vínculo <https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/decrets>, se detectó que no fue difundido en la citada página Institucional.
- b) Para comprobar que la Entidad Fiscalizable, registró las operaciones atendiendo a las etapas del gasto, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, en el cual se observó que reflejó el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022	CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022			
		Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2022			
		Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	2,800,000.00	2,800,000.00	3,479,470.91	3,070,807.24	3,070,807.24
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,235,794.00	2,235,794.00	2,212,571.87	1,997,650.41	1,997,650.41
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	2,476,941.00	2,476,941.00	2,212,578.31	1,808,257.07	1,808,257.07
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.0	0.0	379,650.60	378,120.60	378,120.60
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	15,655,379.00	15,655,379.00	15,650,379.00	13,337,590.48	12,701,172.73
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
TOTALES	\$23,168,114.00	\$23,168,114.00	\$23,934,650.69	\$20,592,425.80	\$19,956,008.05
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)					\$766,536.69

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2022 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022.



- Se constató que, en el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de **\$23'934,650.69 (Veintitrés millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 69/100 M.N.)**, efectuó modificaciones en los capítulos de gasto Capítulo 1000 Servicios Personales al importe de **\$3'479,470.91 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 91/100 M.N.)**, Capítulo 2000 Materiales y Suministros al importe de **\$2'212,571.87 (Dos millones doscientos doce mil quinientos setenta y un pesos 87/100 M.N.)**, Capítulo 3000 Servicios Generales al importe de **\$2'212,578.31 (Dos millones doscientos doce mil quinientos setenta y ocho pesos 31/100 M.N.)**, Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles al importe de **\$379,650.60 (Trescientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 60/100 M.N.)**, Capítulo 6000 Inversión Pública al importe de **\$15'650,379.00 (Quince millones seiscientos cincuenta mil trescientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**,
- Sin embargo, del análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizable consistente en; 6 Actas de Aprobación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 de los meses de febrero, marzo, abril, octubre, noviembre y diciembre del 2022, con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal correspondientes al Tomo I, Ejemplar 3, Sección I; Tomo I, Ejemplar 4, Sección I; Tomo I, Ejemplar 5, Sección I; Tomo I, Ejemplar 11, Sección I; Tomo I, Ejemplar 12, Sección I; y Tomo I, Ejemplar 13, Sección I y 11 cédulas de modificaciones presupuestales, se observó que de éstas últimas, los importes son ilegibles, por lo que no se pudo identificar la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto.
- Además, se observó que, tanto las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, así como el Presupuesto de Egresos modificado, no se ajustaron al procedimiento previsto en la normatividad correspondiente, debido a que no remitieron copia al Congreso del Estado a través del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, 60, 61 párrafo primero fracción II, 63, 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 8, 18 y 21; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 137, párrafo primero y segundo; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 párrafo primero fracción XXIII, 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracciones I y IX, 95 párrafo primero fracción VI, 123, 127, 128 y 129;** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 61 párrafo primero fracción II: "Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:"; **II:** "Presupuestos de Egresos:"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;" ; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c):** "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

Artículo 63: "La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."



Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 8: "Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto."; "No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes. La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado."

Artículo 18: "Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."; "Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente."; "Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:";

I: "Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica."; "Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;";

II: "Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;";

III: "Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y";

IV: "Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente."; "Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.";

Artículo 21: "Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley."; "Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía."; "Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.";

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 137, párrafo primero y segundo: "Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley."; "Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.";

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43, párrafo primero fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento"; **XXIII:** "Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.";

Artículo 47, párrafo primero fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad mas uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:"; **XVI:** "Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;";

Artículo 68, párrafo primero fracciones I y IX: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:"; **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad"; **IX:** "Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;";

Artículo 95 párrafo primero fracción VI: "Son atribuciones del Tesorero Municipal:"; **VI:** "Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley."; "Para los efectos del párrafo anterior se deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, los que deberán ser entregados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciban en sus cuentas Bancarias Municipales el recurso de la Federación;";

Artículo 123: "La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría



de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.”; “En caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.”; “Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año.”.

Artículo 127: “El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género, con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal.”; “Tratándose del inicio del Gobierno Municipal, el Ayuntamiento entrante deberá ratificar o, en su caso realizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento saliente, a más tardar el quince de febrero.”; “El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización.”.

Artículo 128: “El Presupuesto de Egresos considerará:” **I:** “Erogaciones por concepto de gasto corriente;” **II:** “Inversiones físicas;” **III:** “Pagos de pasivos a deuda pública que realicen la administración pública municipal centralizada o paramunicipal;” **IV:** “Subsidios, donaciones; estímulos, transferencias y demás conceptos de gasto que se otorguen a asociaciones, patronatos e instituciones de beneficencia pública y privada y demás organismos similares a éstos;” **V:** “La aplicación de las participaciones federales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;” **VI:** “Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;” **VII:** “Deberá incorporar la perspectiva de género y reflejarla en las políticas y programas bajo su responsabilidad incluso en los que aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.”; “De igual manera deberá incorporar la inversión focalizada para cerrar brechas de inequidad y desigualdad entre mujeres y hombres y generar condiciones para el ejercicio de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, considerando en todo momento el impacto diferenciado y las necesidades de la población;” **VIII:** “Las demás erogaciones que considere el Ayuntamiento necesarias para el beneficio del Municipio.”; “Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación.”.

Artículo 129: “El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.”.

- Asimismo, del importe aprobado en el Presupuesto de Egresos en el capítulo 1000 “Servicios personales”, se conoció que la Entidad Fiscalizable asignó recursos para el citado capítulo en un importe de **\$2’800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y concepto) del 01 enero al 31 de diciembre de 2022, se observó que la Entidad Fiscalizable registró un incremento en la asignación global de Servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, por la cantidad de **\$679,470.91 (Seiscientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 91/100 M.N.)**, presentando en el presupuesto modificado en el capítulo 1000 “Servicios personales” un importe de **\$3,479,470.91 (Tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 91/100 M.N.)**.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 13 párrafo primero fracción V;** lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 13 párrafo primero fracción V: “Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:” **V:** “La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.”.

- Se verificó el registro del gasto **comprometido**, momento contable que reflejó la aprobación del Ayuntamiento del Municipio, de los actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo, de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó la Entidad Fiscalizable en el ejercicio fiscal 2022, se observó que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1132 Sueldo al Personal de Confianza, la Entidad Fiscalizable no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como se constató en el auxiliar de la cuenta 82411 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la Póliza Diario número 002448 de fecha 31 de diciembre de 2022.



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 38 fracción I y 67; Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas; Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos y Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 38 fracción I: "El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar."; **I:** "En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y".

Artículo 67: "Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado, en términos de las disposiciones que emita el consejo."; "Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios."; "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el período por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido."

Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas.

"**Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos**", que especifican el registro de las etapas del gasto, debiendo registrar los documentos justificativos y comprobatorios del gasto comprometido y devengado en términos de las disposiciones del Consejo.

Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-02

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la observación de este resultado:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE REGISTRO PATRIMONIAL

Con la finalidad de corroborar que la Entidad Fiscalizable registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características, clasificación y normativa de registro, se analizó la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizable específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2022, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2022, la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 y los auxiliares contables del respaldo del sistema de contabilidad, integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, obteniéndose los siguientes resultados:

- a) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2022, se identificó que la información registrada en las partidas genéricas; Muebles de Oficina y Estantería; Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información; Otros Mobiliarios y Equipos de Administración; Equipos y Aparatos Audiovisuales; Carrocerías y Remolques; Maquinaria y Equipo de Construcción; Equipo de Comunicación y Telecomunicación; Herramientas y Máquinas-Herramienta; Otros Equipos; fue insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentó información completa relativa a la descripción del tipo de bien del que se trató, asimismo, no registró la marca, modelo y número de serie; como se detalla a continuación:



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES									
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN									
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA									
5110100141	ESCRITORIO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	6,000.00	6,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100142	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	MARCA MAN	NO APLICA	NO APLICA	VENTILADOR MARCA MAN. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	999.00	999.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100143	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	VENTILADOR MARCA MAN. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	999.00	999.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100144	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	MARCA MAN	SIN MODELO	SIN SERIE	VENTILADOR MARCA MAN. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	999.00	999.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100145	ENFRIADOR PARA AGUA MARCA SEARS	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ENFRIADOR PARA AGUA MARCA SEARS. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	2,599.00	2,599.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100146	ENFRIADOR PARA AGUA MARCA SEARS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ENFRIADOR PARA AGUA MARCA SEARS. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	2,599.00	2,599.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100147	SILLAS FIJAS DE VISITA SIN BRAZO 1 LOTE	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS FIJAS DE VISITA SIN BRAZO, TAPIZADAS EN TELA PLIANA, TUBULA ROVALADO CALIBRE 18	6,2919.79	6,2919.79	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100148	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS CON CHAPA TAMAÑO OFICIO CON REFUERZO EN LAS GAVETAS.	4,445.01	4,445.01	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100149	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS CON CHAPA TAMAÑO OFICIO CON REFUERZO EN LAS GAVETAS.	4,445.01	4,445.01	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100150	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS CON CHAPA TAMAÑO OFICIO CON REFUERZO EN LAS GAVETAS.	4,445.01	4,445.01	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100151	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ARCHIVERO METÁLICO DE TRES GAVETAS CON CHAPA TAMAÑO OFICIO CON REFUERZO EN LAS GAVETAS.	4,445.01	4,445.01	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100152	ESCRITORIO EJECUTIVO CON DOS CAJONES CON CHAPA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ESCRITORIO EJECUTIVO CON DOS CAJONES CON CHAPA CUBIERTA EN MELAMINA DE 28MM. DE 1.5 DE FRENTE 0.75 DE FONDO Y 0.75 DE ALTO.	6,032.82	6,032.82	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100169	DISPENSADOR DE AGUA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	3,711.00	3,711.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100170	DISPENSADOR DE AGUA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	3,711.00	3,711.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100171	SILLA DE VISITA (UN LOTE)	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	SILLAS ACOJINADAS. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	116,928.00	116,928.00	D-000001	NO REGISTRÓ, LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100172	ESCRITORIO EJECUTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	1 ESCRITORIO COLOR CAFÉ. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	7,375.50	7,375.50	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100173	ESCRITORIO EJECUTIVO	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	1 ESCRITORIO COLOR CAFÉ. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	7,375.50	7,375.50	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100174	ESCRITORIO EJECUTIVO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	UN ESCRITORIO. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	7,375.50	7,375.50	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100175	ARCHIVERO 4 GAVETAS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	1 ARCHIVERO. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	5,783.40	5,783.40	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100176	ARCHIVERO 4 GAVETAS	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	UN ARCHIVERO. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	5,783.40	5,783.40	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100177	VENTILADOR	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	UN VENTILADOR. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	2,957.00	2,957.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100178	MUEBLES DE ESCRITORIO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	56,400.00	56,400.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100179	LOCKET 4 CAJONES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	UN LOCKER. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	4,764.89	4,764.89	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100197	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR NATURAL/CAFÉ MEDIDA S 50CM, 120 CM, 76 CM, MATERIAL: MADERA Y METAL, MODELO 889526 272050	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR NATURAL/ CAFÉ MEDIDA S 50CM, 120 CM, 76 CM, MATERIAL: MADERA Y METAL, MODELO 889526 272050	9,399.48	9,399.48	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5110100198	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR NATURAL/CAFÉ MEDIDA S 50CM, 120 CM, 76 CM, MATERIAL: MADERA Y METAL, MODELO 889526 272050	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR NATURAL/ CAFÉ MEDIDA S 50CM, 120 CM, 76 CM, MATERIAL: MADERA Y METAL, MODELO 889526 272050	9,399.48	9,399.48	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5110100199	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR NATURAL/CAFÉ MEDIDA S 50CM, 120 CM, 76 CM, MATERIAL: MADERA Y METAL, MODELO 889526 272050	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO EJECUTIVO DE MADERA COLOR NATURAL/ CAFÉ MEDIDA S 50CM, 120 CM, 76 CM, MATERIAL: MADERA Y METAL, MODELO 889526 272050	9,399.48	9,399.48	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA Y NÚMERO DE SERIE
5110100200	"SILLA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES : REPOSABRAZOS ACOJIN ADOS CON RUEDAS , COLOR: NEGRO, MATERIAL: MALLA Y PLÁSTICO , MEDIDAS: 101-11CM, 62 CM, 66 CM"	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	"SILLA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES : REPOSABRAZOS ACOJIN ADOS CON RUEDAS , COLOR: NEGRO, MATERIAL: MALLA Y PLÁSTICO , MEDIDAS: 101-11CM, 62 CM, 66 CM"	4,408.19	4,408.19	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100201	"SILLA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES : REPOSABRAZOS ACOJIN ADOS CON RUEDAS , COLOR: NEGRO, MATERIAL: MALLA Y PLÁSTICO , MEDIDAS: 101-11CM, 62 CM, 66 CM"	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	"SILLA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES : REPOSABRAZOS ACOJIN ADOS CON RUEDAS , COLOR: NEGRO, MATERIAL: MALLA Y PLÁSTICO , MEDIDAS: 101-11CM, 62 CM, 66 CM"	4,408.19	4,408.19	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100202	"SILLA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES : REPOSABRAZOS ACOJIN ADOS CON RUEDAS , COLOR: NEGRO, MATERIAL: MALLA Y PLÁSTICO , MEDIDAS: 101-11CM, 62 CM, 66 CM"	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	"SILLA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES : REPOSABRAZOS ACOJIN ADOS CON RUEDAS , COLOR: NEGRO, MATERIAL: MALLA Y PLÁSTICO , MEDIDAS: 101-11CM, 62 CM, 66 CM"	4,408.18	4,408.18	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100203	ESCRITORIO MULTIUSOS TABACO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO MULTIUSOS COLOR TABACO, MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE	2,019.35	2,019.35	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100204	ESCRITORIO MULTIUSOS TABACO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO MULTIUSOS COLOR TABACO, MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE	2,019.35	2,019.35	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100205	ESCRITORIO MULTIUSOS TABACO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO MULTIUSOS COLOR TABACO, MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE	2,019.35	2,019.35	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100206	ESCRITORIO MULTIUSOS TABACO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO MULTIUSOS COLOR TABACO, MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE	2,019.35	2,019.35	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100207	ESCRITORIO MULTIUSOS TABACO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ESCRITORIO MULTIUSOS COLOR TABACO, MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE	2,019.35	2,019.35	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100208	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	1,531.45	1,531.45	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100209	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	1,531.45	1,531.45	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100210	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	1,531.45	1,531.45	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100211	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	1,531.45	1,531.45	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100212	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS OPERATIVA E104 MESHY TELA COLOR NEGRO	1,531.45	1,531.45	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100213	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PASTICO NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PLÁSTICO NEGRO	954.56	954.56	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100214	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PASTICO NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PLÁSTICO NEGRO	954.56	954.56	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100215	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PASTICO NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PLÁSTICO NEGRO	954.56	954.56	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100216	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PASTICO NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PLÁSTICO NEGRO	954.56	954.56	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100217	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PASTICO NEGRO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	SILLAS DE VISITA ALLEGRO SIN BRAZO, ASIENTO Y RESPALDO EN PLÁSTICO NEGRO	954.56	954.56	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5110100218	MESA CENTRAL QUADRA 667 EBANO BOREAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	MESA CENTRAL QUADRA 667 COLOR EBANO BOREAL	1,868.30	1,868.30	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100219	MESA CENTRAL QUADRA 667 EBANO BOREAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	MESA CENTRAL QUADRA 667 COLOR EBANO BOREAL	1,868.30	1,868.30	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100220	MESA CENTRAL QUADRA 667 EBANO BOREAL	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	MESA CENTRAL QUADRA 667 COLOR EBANO BOREAL	1,868.30	1,868.30	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100221	MESA CENTRAL QUADRA 667 EBANO BOREAL	SIN MARCAS	SIN MODELO	SIN SERIE	MESA CENTRAL QUADRA 667 COLOR EBANO BOREAL	1,868.30	1,868.30	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100222	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100223	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100224	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100225	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100226	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100227	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100228	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100229	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100230	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100231	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100232	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100233	ESCRITORIO BILBAO NEGRO	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO MODELO BILBAO COLOR NEGRO LARGO	4,982.20	4,982.20	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100234	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100235	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100236	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100237	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100238	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100239	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100240	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100241	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100242	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100243	ARCHIVERO 4 GAVETAS T/C	----	----	SIN DATO	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS HOJA DE TAMAÑO CARTA	5,168.96	5,168.96	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100244	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100245	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100246	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100247	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100248	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100249	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110100250	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100251	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100252	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100253	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100254	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100255	SILLA DE TRABAJO 4 TUNE GRIS	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	2,083.36	2,083.36	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100256	ESCRITORIO EN L CON CAJONERA DE 150 X 170	----	----	SIN DATO	SILLA DE TRABAJO 4 MODELO TUNE COLOR GRIS	4,711.84	4,711.84	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100257	ESCRITORIO EN L CON CAJONERA DE 150 X 170	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO EN L CON CAJONERA DE 150 X 170	4,711.84	4,711.84	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100258	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN DATO	ESCRITORIO EN L CON CAJONERA DE 150 X 170	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100259	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN DATO	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100260	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN DATO	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100261	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN DATO	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100262	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN DATO	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100263	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN NUMERO DE SERIE	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100264	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN DATO	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100265	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN NUMERO DE SERIE	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100266	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN DATO	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100267	CAJONERA I/FOLDER COLGANTE	----	----	SIN DATO	CAJONERA NUEVA PARA FOLDER COLGANTE COLOR NEGRO	4,205.00	4,205.00	D-001735	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100268	ARCHIVERO METALICO	0000	0000	DESCONOCIDO	ARCHIVERO METALICO DE OFICINA CARTA 16255 CON 4 GAVETAS NEGRO MUNDO	11,018.00	11,018.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100269	ESCRITORIO	0000	0000	desconocido	NUEVO ESCRITORIO KLIK MODELO LUCA COLOR BEIGE	5,509.00	5,509.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100270	ESCRITORIO	0000	0000	DESCONOCIDO	NUEVO ESCRITORIO KLIK MODELO LUCA COLOR BEIGE	5,509.00	5,509.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100271	ESCRITORIO	0000	0000	DESCONOCIDO	NUEVO ESCRITORIO KLIK MODELO LUCA COLOR BEIGE	5,509.00	5,509.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100272	ESCRITORIO	0000	0000	DESCONOCIDO	NUEVO ESCRITORIO KLIK MODELO LUCA COLOR BEIGE	5,509.00	5,509.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100273	ESCRITORIO	0000	0000	DESCONOCIDO	NUEVO ESCRITORIO KLIK MODELO LUCA COLOR BEIGE	5,509.00	5,509.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5110100274	ESCRITORIO	0000	0000	DESCONOCIDO	NUEVO ESCRITORIO KLIK MODELO LUCA COLOR BEIGE	5,509.00	5,509.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5110200005	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ARCHIVERO METALICO DE 4 GAVETAS. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURACIÓN.	3,800.00	3,800.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION									
5150100076	IMPRESORA MARCA BROTHER DCPT710W	BROTHER	DCPT710W	SIN SERIE	IMPRESORA MARCA BROTHER DCPT710W COLOR NEGRO	4,999.00	4,999.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5150100077	COMPUTADORA MARCA HP AIO 24-XA043TLA	MARCA HP	AIO 24-XA043TLA	SIN SERIE	COMPUTADORA MARCA HP AIO 24-XA043TLA COLOR	13,999.00	13,999.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5150100078	3 LAPTOP NOTEBOOK ASUS 14" CORE I3 6006U 4 GB DD 1TB WIN 10SILV ER CARACTERISTICAS: DISCO DURO: 1 TB MARCA ASUS, MEMORIA: 4GB, SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 10 , TAMAÑO DE PANTALLA: 14.0". EL PRESENTE CFDI CORRESPONDE A MARZO DEL 2020.	ASUS	SIN MODELO	SIN SERIE	3 LAPTOP NOTEBOOK ASUS 14" CORE I3 6006U 4 GB DD 1TB WIN 10SILV ER CARACTERISTICAS: DISCO DURO: 1 TB MARCA ASUS, MEMORIA: 4GB, SISTEMA OPERATIVO: WINDOWS 10 , TAMAÑO DE PANTALLA: 14.0". EL PRESENTE CFDI CORRESPONDE A MARZO DEL 2020.	36,756.00	36,756.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5150100079	" IMPRESORA MULTIFUNCIONAL XEROX VERSA LINK B405 ALL IN ONE "	XEROX	VERSA LINK B405	SIN SERIE	" IMPRESORA MULTIFUNCIONAL XEROX VERSA LINK B405 ALL IN ONE "	16,553.80	16,553.80	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5150100080	3 "HP 205 G3 AIO 19.5" E2-900 0 7G 4GB 1TB WIN 10 HOM CARACTERISTICAS MARCA HP, MEMORIA : 4 GB, PROCESADOR : AMD E2-9000 7TAGEN TACTIL: NO TAMAÑO DE LA PANTALLA 19.5"	HP 205 G3 AIO	HP 205 G3 AIO	SIN SERIE	3 "HP 205 G3 AIO 19.5" E2-900 0 7G 4GB 1TB WIN 10 HOM CARACTERISTICAS MARCA HP, MEMORIA : 4 GB, PROCESADOR : AMD E2-9000 7TAGEN TACTIL: NO TAMAÑO DE LA PANTALLA 19.5"	33,105.60	33,105.60	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5150100081	IMPRESORA HP SMART	----	----	SIN DATO	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP SMART TANK 750	8,500.00	8,500.00	D-001888	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100082	IMPRESORA HP SMART	----	----	SIN DATO	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL HP SMART TANK 750	8,500.00	8,500.00	D-001888	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100083	HP LASERJET	----	----	SIN DATO	IMPRESORA HP LASEJET M111W WIRELESS MONOCROMATICA (7MDA68A)	3,481.77	3,481.77	D-001888	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100084	COMPUTADORA ALL IN ONE	0000	0000	desconocido	ALL IN ONE HP 22-DD0520LA INTEL CELERON J4025 4GB RAM 1TB DD	9,116.00	9,116.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100085	COMPUTADORA ALL IN ONE	0000	0000	DESCONOCIDO	ALL IN ONE HP 22-DD0520LA INTEL CELERON J4025 4GB RAM 1TB DD	9,116.00	9,116.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100086	COMPUTADORA ALL IN ONE	0000	0000	DESCONOCIDO	ALL IN ONE HP 22-DD0520LA INTEL CELERON J4025 4GB RAM 1TB DD	9,116.00	9,116.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100087	COMPUTADORA ALL IN ONE	0000	0000	DESCONOCIDO	ALL IN ONE HP 22-DD0520LA INTEL CELERON J4025 4GB RAM 1TB DD	9,116.00	9,116.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100088	COMPUTADORA ALL IN ONE	0000	0000	DESCONOCIDO	ALL IN ONE HP 22-DD0520LA INTEL CELERON J4025 4GB RAM 1TB DD	9,116.00	9,116.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100089	COMPUTADORA ALL IN ONE	0000	0000	DESCONOCIDO	ALL IN ONE HP 22-DD0520LA INTEL CELERON J4025 4GB RAM 1TB DD	9,116.00	9,116.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100090	COMPUTADORA ALL IN ONE	0000	0000	DESCONOCIDO	ALL IN ONE HP 22-DD0520LA INTEL CELERON J4025 4GB RAM 1TB DD	9,116.00	9,116.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100091	COMPUTADORA ALL IN ONE	0000	0000	DESCONOCIDO	ALL IN ONE HP 22-DD0520LA INTEL CELERON J4025 4GB RAM 1TB DD	9,116.00	9,116.00	D-001938	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5150100092	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	EPSON	TANK L3251	DESCONOCIDO	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL EPSON TANK L3251 COLOR NEGRO	6,299.00	6,299.00	D-002348	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION									
5190100001	AUTOESTEREO SONY G45U - 160	SONY	MODELO GT45U	NO APLICA	AUTOESTEREO SONY. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	1,599.00	1,599.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5190100002	AUTOESTEREO SONY G45U - 160	SONY	MODELO GT45U	NO APLICA	AUTOESTEREO SONY. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	1,599.00	1,599.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5190100225	20 TABLONES DE FIBRA DE VIDRIO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	20 TABLONES DE FIBRA DE VIDRIO COLOR BLANCOS	25,520.00	25,520.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5190100226	200 SILLAS PLEGABLES REFORZADAS ACOJINADAS, DESTINADOS PARA EL DIF MUNICIPAL.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	200 SILLAS PLEGABLES REFORZADAS ACOJINADAS, DESTINADOS PARA EL DIF MUNICIPAL.	50,880.00	50,880.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5190100227	REFRIGERAD DAEWOO DFR-1610DMX 16P	DAEWOO	FR-1610DMX	SIN SERIE	REFRIGERAD DAEWOO DFR-1610DMX 16P COLOR GRIS	7,999.00	7,999.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE
5190100228	LICUADORAS OSTER BLSTBG4127Z	OSTER	BLSTBG4127Z	SIN SERIE	LICUADORAS OSTER BLSTBG4127Z COLOR BLANCA	999.00	999.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO									
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES									
5210200001	MEZCLADORA CON AMPLIFICADOR DE 4 CANALES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	MEZCLADORA CON AMPLIFICADOR DE 4 CANALES	2,800.00	2,800.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5210200002	MEZCLADORA CON AMPLIFICADOR DE 4 CANALES	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	MEZCLADORA CON AMPLIFICADOR DE 4 CANALES	2,800.00	2,800.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5210200003	MICROFONO ALÁMBRICO/ CONECTOR DE 6.3 MM./ LONGITUD DE CABLE 408 METROS	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	MICROFONO ALÁMBRICO/ CONECTOR DE 6.3 MM./ LONGITUD DE CABLE 408 METROS	390.50	390.50	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
CARROCERIAS Y REMOLQUES									
5420200001	NUEVO REMOLQUE	SIN MARCA	SIN MODELO	DESCONOCIDO	NUEVO REMOLQUE DE CARGA COLOR GRIS DE DOS LLANTAS	46,389.83	46,389.83	D-002042	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS									
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION									
5630100002	MAQUINA REVOLVEDORA PARA CONCRETO 8HP - 141	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	MAQUINARA REVOLVEDORA PARA CONCRETO 8HP. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	15,900.00	15,900.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5630100003	ROTOMARTILLO 1/2 2 VEL.800W - 142	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ROTOMARTILLO 1/2 2 VEL.800W. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	1,684.32	1,684.32	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5630100005	MAQUINA REVOLVEDORA PARA CONCRETO 8HP - 141	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	MAQUINARA REVOLVEDORA PARA CONCRETO 8HP. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	15,900.00	15,900.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5630100006	ROTOMARTILLO 1/2 2 VEL.800W - 142	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ROTOMARTILLO 1/2 2 VEL.800W. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	1,684.32	1,684.32	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION									
5650100005	TORRE TIPO Z AT-30 21 MT	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	15,000.00	15,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100006	ANTENA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	8,000.00	8,000.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100007	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.00	5,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5650100008	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.00	5,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100009	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.00	5,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100010	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.01	5,200.01	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100011	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.00	5,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100012	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.00	5,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100013	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.01	5,200.01	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100014	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.00	5,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100015	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.00	5,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100016	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD.	KENWOOD	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA KENWOOD, COLOR NEGRO	5,200.00	5,200.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100017	RADIO PORTATIL MARCA ICOM.	ICOM	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA ICOM, COLOR NEGRO PARA POLICIAS.	4,500.00	4,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100018	RADIO PORTATIL MARCA ICOM.	ICOM	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	RADIO PORTATIL MARCA ICOM, COLOR NEGRO PARA POLICIAS.	4,500.00	4,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100019	EQUIPO DE RADIO PARA AUTOMOVIL, INCLUYE MOVIL MARCA MOTOROLA, ANTENA, CABLE Y CUÑA DE MONTAJE.	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	EQUIPO DE RADIO PARA AUTOMOVIL, INCLUYE MOVIL MARCA MOTOROLA, ANTENA, CABLE Y CUÑA DE MONTAJE.	7,500.00	7,500.00	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5650100020	EQUIPO PARA RADIO BASE (FUENTE DE ALIMENTACIÓN, CABLE R-8 DE 30 METROS, ANTENA CON BASE OMNIDIRECCIONAL VHF Y RADIOMOBIL)	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	EQUIPO PARA RADIO BASE (FUENTE DE ALIMENTACIÓN, CABLE R-8 DE 30 METROS, ANTENA CON BASE OMNIDIRECCIONAL VHF Y RADIOMOBIL)	13,800.00	13,800.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA									
5670100001	ESCALERA DE EXTENSION ALUMINIO TII 28 ESCALONES - 181	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ESCALERA DE EXTENSION ALUMINIO TII 28 ESCALONES. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	3,570.00	3,570.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5670100002	JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA MECANICA EN ESTUCHE PRETUL - 182	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA MECANICA EN ESTUCHE PRETUL. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	474.00	474.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE. ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5670100004	ESCALERA DE EXTENSION ALUMINIO TII 28 ESCALONES - 181	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ESCALERA DE EXTENSION ALUMINIO TII 28 ESCALONES. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	3,570.00	3,570.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5670100005	JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA MECANICA EN ESTUCHE PRETUL - 182	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	JUEGO DE HERRAMIENTAS PARA MECANICA EN ESTUCHE PRETUL. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	474.00	474.00	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE. ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
OTROS EQUIPOS									
5690100001	RED HEX NACION 25*25 - 168	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RED HEX NACION 25*25. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	699.90	699.90	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE Y NO ESPECIFICA EL TIPO DE BIEN DEL QUE SE TRATA



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO	OBSERVACIONES
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO			
5690100002	PISTOLA DE RIEGO TRUPER PR-108 METALICA - 169	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	2 PISTOLA DE RIEGO TRUPER PR-108 METALICA. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	179.80	179.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5690100003	CONEXIONES DE MANGUERA LATON MACHO - 170	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	2 CONEXIONES DE MANGUERA LATON MACHO. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	27.80	27.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5690100004	RED HEX NACION 25*25 - 168	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	RED HEX NACION 25*25. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	699.90	699.90	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE Y NO ESPECIFICA EL TIPO DE BIEN DEL QUE SE TRATA
5690100005	PISTOLA DE RIEGO TRUPER PR-108 METALICA - 169	TRUPER	NO APLICA	NO APLICA	2 PISTOLA DE RIEGO TRUPER PR-108 METALICA. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	179.80	179.80	D-000001	NO REGISTRÓ EL MODELO Y NÚMERO DE SERIE
5690100006	CONEXIONES DE MANGUERA LATON MACHO - 170	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	2 CONEXIONES DE MANGUERA LATON MACHO. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	27.80	27.80	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO Y NÚMERO DE SERIE, ADEMÁS QUE SU REGISTRO ES DE FORMA COLECTIVA
5690200001	RED HEX NACION 50*50 - 167	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	3 RED HEX NACION 50*50. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	1,679.70	1,679.70	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE Y NO ESPECIFICA EL TIPO DE BIEN DEL QUE SE TRATA
5690200002	RED HEX NACION 50*50 - 167	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	3 RED HEX NACION 50*50. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	1,679.70	1,679.70	D-000001	NO REGISTRÓ LA MARCA, MODELO, NÚMERO DE SERIE Y NO ESPECIFICA EL TIPO DE BIEN DEL QUE SE TRATA

Derivado del cuadro anterior, se identificó que algunos registros se realizaron de forma colectiva en las partidas genéricas “MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA”; “EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION”; “OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION”; “HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA”; y “OTROS EQUIPOS”; por lo que no fue posible identificar el número de bienes registrados, lo que no contribuyó a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado.

- b) De la verificación a la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por la Entidad Fiscalizable, se constató que no clasificó dieciséis bienes correctamente; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES								
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION								
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA								
5110100142	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	MARCA MAN	NO APLICA	NO APLICA	VENTILADOR MARCA MAN. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	999.00	999.00	D-000001
5110100143	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	VENTILADOR MARCA MAN. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	999.00	999.00	D-000001
5110100144	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	MARCA MAN	SIN MODELO	SIN SERIE	VENTILADOR MARCA MAN. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	999.00	999.00	D-000001
5110100145	ENFRIADOR PARA AGUA MARCA SEARS	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	ENFRIADOR PARA AGUA MARCA SEARS. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	2,599.00	2,599.00	D-000001
5110100146	ENFRIADOR PARA AGUA MARCA SEARS	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ENFRIADOR PARA AGUA MARCA SEARS. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	2,599.00	2,599.00	D-000001



REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO PRESENTADO POR EL ENTE	PÓLIZA DE REGISTRO
NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	OBSERVACIONES	VALOR DE REGISTRO		
5110100169	DISPENSADOR DE AGUA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	3,711.00	3,711.00	D-000001
5110100170	DISPENSADOR DE AGUA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	3,711.00	3,711.00	D-000001
5110100177	VENTILADOR	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	UN VENTILADOR. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	2,957.00	2,957.00	D-000001
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION								
5190100001	AUTOESTEREO SONY G45U - 160	SONY	MODELO GT45U	NO APLICA	AUTOESTEREO SONY. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	1,599.00	1,599.00	D-000001
5190100002	AUTOESTEREO SONY G45U - 160	SONY	MODELO GT45U	NO APLICA	AUTOESTEREO SONY. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	1,599.00	1,599.00	D-000001
5190100225	20 TABLONES DE FIBRA DE VIDRIO	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	20 TABLONES DE FIBRA DE VIDRIO COLOR BLANCOS	25,520.00	25,520.00	D-000001
5190100226	200 SILLAS PLEGABLES REFORZADAS ACOJINADAS, DESTINADOS PARA EL DIF MUNICIPAL.	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN SERIE	200 SILLAS PLEGABLES REFORZADAS ACOJINADAS, DESTINADOS PARA EL DIF MUNICIPAL.	50,880.00	50,880.00	D-000001
5190100227	REFRIGERAD DAEWOO DFR-1610DMX 16P	DAEWOO	FR-1610DMX	SIN SERIE	REFRIGERAD DAEWOO DFR-1610DMX 16P COLOR GRIS	7,999.00	7,999.00	D-000001
5190100228	LICUADORAS OSTER BLSTBG4127Z	OSTER	BLSTBG4127Z	SIN SERIE	LICUADORAS OSTER BLSTBG4127Z COLOR BLANCA	999.00	999.00	D-000001
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA								
5670100001	ESCALERA DE EXTESION ALUMINIO TII 28 ESCALONES - 181	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	ESCALERA DE EXTESION ALUMINIO TII 28 ESCALONES. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	3,570.00	3,570.00	D-000001
OTROS EQUIPOS								
5690100002	PISTOLA DE RIEGO TRUPER PR-108 METALICA - 169	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	2 PISTOLA DE RIEGO TRUPER PR-108 METALICA. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.	179.80	179.80	D-000001

c) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles al 31 de diciembre de 2022 integrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se identificó que incluyó los bienes con números de inventario “02010000004 y 02010000005”; en la partida genérica Edificación Residencial Unifamiliar, sin embargo, ambos cuentan con la leyenda de “NO APLICA” en “CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO” y, en “OBSERVACIONES” cuentan con la leyenda “OBRA CONCLUIDA AL 100%. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.”. Por lo anterior, se observó que no presentó información suficiente para su identificación que permita verificar al tipo de obra que corresponde; como se detalla a continuación:

NUM INVENTARIO	CONCEPTO DE BIEN REGISTRADO	OBSERVACIONES
BIENES INMUEBLES		
VIVIENDAS		
EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR		
2010000004	NO APLICA	OBRA CONCLUIDA AL 100%. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.
2010000005	NO APLICA	OBRA CONCLUIDA AL 100%. MÁS INFORMACIÓN NO DISPONIBLE PARA SU CAPTURA.

d) De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2022, al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, a la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, respecto al **rubro 124 BIENES MUEBLES**, se constató que la Entidad Fiscalizable efectuó el registro contable correspondiente a las depreciaciones, detectando que realizó la baja de bienes muebles específicamente de la **sub cuenta: 12413- EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION**, por un importe de **\$122,900.00 (Ciento veintidós mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**; como se detallan a continuación:



SUB-SUBCUENTA		PÓLIZA BAJA	FECHA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
12413				EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	122,900.00
	12413-02-25-5150100061	D-002718	31/12/2022	COMPUTADORA HP 24-R019	19,998.40
	12413-02-25-5150100062	D-002718	31/12/2022	COMPUTADORA HP 24-R019	19,998.40
	12413-02-25-5150100063	D-002718	31/12/2022	COMPUTADORA HP 24-R019	19,998.40
	12413-02-25-5150100064	D-002718	31/12/2022	COMPUTADORA LENOVO AIO 520-24ICB	16,574.08
	12413-02-25-5150100065	D-002718	31/12/2022	COMPUTADORA LENOVO AIO 520-24ICB	16,574.08
	12413-02-25-5150100066	D-002718	31/12/2022	COMPUTADORA LENOVO AIO 520	12,064.00
	12413-02-25-5150100067	D-002718	31/12/2022	COMPUTADORA LENOVO AIO 520	12,064.00
	12413-02-25-5150100068	D-002718	31/12/2022	MULTIFUNCIONAL BROTHER DCP-L5500DN	5,628.64
TOTAL					\$ 122,900.00

Sin embargo, se observó que no presentó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad debidamente autorizado, donde se identifique el motivo de la baja de dichos bienes conforme a Ley.

Asimismo, se constató que los bienes descritos, se registraron en la Balanza de Comprobación Detallada del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, en el apartado del **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)**, el cual es destinado para obras públicas, se sugiere que ejerzan el recurso para el objetivo para el cual está destinado.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 42 párrafo primero y 43; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 71, párrafo primero fracción IX, 95, párrafo primero fracciones I y III, 109, 110, 111, 112 y 126 QUATER, párrafo primero fracción II; Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, Regla identificada con el número 2 Obras Públicas; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio; Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 23: "Los entes públicos deberán registrar en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles siguientes:"; **I:** "Los inmuebles destinados a un servicio público conforme a la normativa aplicable; excepto los considerados como monumentos arqueológicos, artísticos o históricos conforme a la Ley de la materia."; **II:** "Mobiliario y equipo, incluido el de cómputo, vehículos y demás bienes muebles al servicio de los entes públicos, y"; **III:** "Cualesquiera otros bienes muebles e inmuebles que el consejo determine que deban registrarse."; "Asimismo, en la cuenta pública incluirán la relación de los bienes que componen su patrimonio conforme a los formatos electrónicos que apruebe el consejo."

Artículo 24: "Los registros contables de los bienes a que se refiere el artículo anterior se realizarán en cuentas específicas del activo."

Artículo 25: "Los entes públicos, conforme lo determine el Consejo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, elaborarán un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles."

Artículo 26: "No se registrarán los bienes señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; y 42, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ni los de uso común en términos de la Ley General de Bienes Nacionales y la normativa aplicable. En lo relativo a la inversión realizada por los entes públicos en los bienes previstos en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales; se efectuará el registro contable de conformidad con lo que determine el consejo."

Artículo 27: "Los entes públicos deberán llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes a que se refiere el artículo 23 de esta Ley. Dicho inventario deberá estar debidamente conciliado con el registro contable. En el caso de los bienes inmuebles, no podrá establecerse un valor inferior al catastral que le corresponda. Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en



el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.

Artículo 28: “Los registros contables reflejarán, en la cuenta específica del activo que corresponda, la baja de los bienes muebles e inmuebles. El consejo emitirá lineamientos para tales efectos.”.

Artículo 30: “El consejo emitirá, para efectos contables, las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio que requiere la aplicación esta Ley.”.

Artículo 42 párrafo primero: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.”.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I:** “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

Artículo 71, párrafo primero fracción IX: “Los Síndicos serán representantes jurídicos del Municipio y responsables de vigilar la debida administración del erario público y patrimonio municipal, con las siguientes atribuciones:”; **IX:** “Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, promoviendo la inclusión de los que se hayan omitido, y haciendo que se inscriban en el libro especial con la expresión real de sus valores y las características de identificación, así como el destino de los mismos;”.

Artículo 95, párrafo primero fracciones I y III: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I:** “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III:** “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

Artículo 109: “El Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.”.

Artículo 110: “El inventario de bienes muebles del Municipio, contendrá:”; **I:** “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II:** “La expresión de su valor, destino y resguardo; y”; **III:** “Los datos sobre los movimientos de alta y baja.”.

Artículo 111: “El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles municipales, así como para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.”.

Artículo 112: “El catálogo de bienes inmuebles del Municipio, contendrá:”; **I:** “La expresión de las características y los demás datos necesarios para su identificación;”; **II:** “La expresión de su valor y destino; y”; **III:** “Los datos de inscripción en el registro público de la propiedad.”.

Artículo 126 QUATER, párrafo primero fracción II: “La Contraloría Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:”; **II:** “Vigilar que el patrimonio municipal esté debidamente resguardado, valuado y registrado en el sistema de contabilidad municipal y se refleje en los estados financieros del Municipio y demás informes que deban de emitirse de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;”.

Acuerdo por el que el Consejo Nacional de Armonización Contable emite las Reglas Específicas del Registro y Valuación del Patrimonio

Regla identificada con el número 2 Obras Públicas: “En el sector público se tendrán que identificar para su manejo y registro contable tres tipos de obras:”; **a):** “Obras públicas capitalizables;”; **b):** “Obras del dominio público;”; **c):** “Obras Transferibles, e”; **d)** “Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.”; “El costo de la obra pública deberá incluir el de la elaboración de proyectos, la propia construcción y la supervisión, así como los gastos y costos relacionados con la misma, generados hasta su conclusión, independientemente de la fuente de financiamiento, observando los lineamientos aplicables en cada caso.”.

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valuación del Patrimonio (Elementos Generales)

Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valuación del Patrimonio

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-03

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la observación de este resultado:



OBLIGACIONES EN ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, se constató que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presentó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, así como el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 y evidencia de las modificaciones realizadas a dicho Presupuesto de Egresos, como también la publicación en la Gaceta Municipal de fecha 15 de enero de 2022 de las modificaciones a dicho presupuesto.

Sin embargo, no fueron presentados al extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022 ni tampoco las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022,

Además, no presentó las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno o Gaceta Municipal del Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2022; asimismo, se constató que éste no fue difundido a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado denominada <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 18 párrafo primero; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 71 fracción I inciso b); Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 123 párrafo primero, 127 párrafos primero y tercero, 128 párrafos primero y último y 129; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Artículos 7 fracción IV, 19 y 30 fracción V**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 60: "Las disposiciones aplicables al proceso de integración de ..., los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 61 fracción II: "Presupuestos de Egresos"; **a):** "Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros"; **b):** "El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y"; **c):** "La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados. En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley."

Artículo 62: "Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera..."

Artículo 63: "... el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Artículo 65: "Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 18 párrafo primero: "... los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 71 fracción I inciso b): "Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. ... los municipios: b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados"



Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 fracción XXIII: "Son atribuciones del Ayuntamiento XXIII.- Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización."

Artículo 47 fracción XVI: "Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. ... Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos: XVI.- Aprobar los proyectos de ... y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez."

Artículo 123 párrafo primero: "... el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos..."

Artículo 127 párrafos primero y tercero: "El Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base en los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, además que deberá de incorporar la perspectiva de género y la perspectiva de infancia y adolescencia con la finalidad de apoyar la transversalidad y el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre hombres y mujeres, y para garantizar la protección, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como los demás programas de actividades del ayuntamiento, detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas y calendarización del gasto a más tardar el quince de diciembre del año que antecede al ejercicio fiscal. El presupuesto de egresos deberá ser aprobado por mayoría calificada y deberá remitirse copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su conocimiento y fiscalización."

Artículo 128 párrafo primero y último: "El Presupuesto de Egresos considerará: Las modificaciones que sufra el Presupuesto de Egresos en los conceptos generales a que se refiere este artículo, seguirán el mismo procedimiento que para su aprobación."

Artículo 129: "El Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal."

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Artículo 7 fracción IV: "Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información... IV.- Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal."

Artículo 19: "Los sujetos obligados, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada en los respectivos medios electrónicos ..."

Artículo 30 fracción V: "... los Municipios del Estado, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada... V.- ...el contenido de la Gaceta Municipal."

2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-04

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la observación de este resultado:

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable dio cumplimiento con la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se concluye lo siguiente:

Se verificó que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no dispuso de una página oficial en el ejercicio fiscal 2022 en la cual difundiera información, además se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml> en donde se constató que la Entidad Fiscalizable no publicó información del ejercicio fiscal 2022, por lo que no dio cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA



REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2022					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	COTEJADO CON CONTENIDO EN CUENTA PÚBLICA
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS PRODUCTIVAS ESPECÍFICAS	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO	NO	NO
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO APLICA
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUNDF)	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
REPORTE DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO	NO	NP
RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	30 DÍAS POSTERIORES A LA EVALUACIÓN	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL/ CUENTA PÚBLICA		NO		NO	SI	NO	NO	NO
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	NO	NO	NO	NO	NO APLICA	NO APLICA	NO	NO APLICA
CUENTA PÚBLICA	ANUAL					NO APLICA	NO	NO	NO

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 27 párrafo segundo, 51, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 65, 66 párrafo segundo, 67 párrafo tercero, 76, 79 párrafo primero y segundo; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos; Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual; Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas; Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público y Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 27 párrafo segundo: "Los entes públicos contarán con un plazo de 30 días hábiles para incluir en el inventario físico los bienes que adquieran. Los entes públicos publicarán el inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis



meses. Los municipios podrán recurrir a otros medios de publicación, distintos al internet, cuando este servicio no esté disponible, siempre y cuando sean de acceso público.”.

Artículo 51: “La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.”.

Artículo 56: “La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.”.

Artículo 57: “La Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. En el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa o, en el caso del Distrito Federal, de sus demarcaciones territoriales.”.

Artículo 58: “La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.”.

Artículo 60: “Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.”.

Artículo 62: “Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior. El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.”.

Artículo 63: “La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

Artículo 65: “Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.”.

Artículo 66 párrafo segundo: “Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.”.

Artículo 67 párrafo tercero: “Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.”.

Artículo 76: “Los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y en su caso, las entidades federativas, previo convenio de colaboración administrativa, difundirán en Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal.”.

Artículo 79 párrafo primero y segundo: “Los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño. Los entes públicos deberán publicar a más tardar a los 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas e informar sobre las personas que realizaron dichas evaluaciones.”.

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos

Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos

Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual

Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas que se presentan en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos

Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual

Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros

Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios

Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales

Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno

Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas



Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público

Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se concluye lo siguiente:

De la consulta realizada en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx> de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se verificó que no cumplió con la publicación de la información correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con la cual diera cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	NO	NO	NO	NO	NO	NO
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL (INICIATIVA LEY DE INGRESOS)					NO	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)					NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF	ANUAL (INICIATIVA LEY DE INGRESOS)					NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)					NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL (PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS)					NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	ANUAL (CUENTA PÚBLICA)					NO	NO

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 51 y 56; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 4 y 58; Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**; lo que a la letra dice:



Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

Artículo 56: "La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables."

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 4: "El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma."

Artículo 58: "Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas."

Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-05

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la observación de este resultado:

RENDICIÓN DE CUENTAS

Con la finalidad de constatar que la Entidad Fiscalizable cumplió con el contenido y con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.** De la revisión y análisis a la información presentada por la Entidad Fiscalizable, se concluye lo siguiente:

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó los Estados Financieros y de Avance de Gestión Financiera correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2022. Sin embargo, no fue presentado de manera trimestral, por lo que no acreditó que se haya ajustado en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, así como respecto a su presentación.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 51, 52 y 56; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 43 párrafo primero fracción III; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 12 párrafo primero y segundo**; lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 51: "La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso."

Artículo 52: "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Los entes públicos



deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo. Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.”.

Artículo 56: “La generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere este Título, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas. Asimismo, la información se difundirá en los medios oficiales de difusión en términos de las disposiciones aplicables.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 43 párrafo primero fracción LII: “Son atribuciones del Ayuntamiento”; **LII:** “Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:”; **a):** “Estado de situación financiera;”; **b):** “Estado de variación en la hacienda pública;”; **c):** “Estado de cambios en la situación financiera;”; **d):** “Notas a los estados financieros;”; **e):** “Estado analítico del activo;”; **f):** “Estado analítico de los ingresos;”; **g):** “Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional programática;”; **h):** “Estado de actividades;”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 12 párrafo primero y segundo: “El contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, los entes públicos estatales o municipales, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la plataforma que para tal efecto se establezca, y contendrá por lo menos la siguiente información: I. El flujo contable de ingresos y egresos en que se ejerza el Presupuesto de Egresos; y, II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos.”.

b) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT). Con la finalidad de verificar que la Entidad Fiscalizable haya reportado en el sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2022, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, se concluye lo siguiente:

Se verificó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y la proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/089/2023 de fecha 03 de febrero de 2023, verificando que la Entidad Fiscalizable no reportó información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo al Ejercicio del Gasto; primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Destino del Gasto y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre relativo a Indicadores.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero y 75; Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Artículo 85 párrafo primero fracción II;** lo que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

Artículo 72 párrafo primero: “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

Artículo 75: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 85 párrafo primero fracción II: “Los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las



entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal se sujetarán a lo siguiente:”; **II:** “Las entidades federativas enviarán al Ejecutivo Federal, de conformidad con los lineamientos y mediante el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría, informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos. Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres. Para los efectos de esta fracción, las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, remitirán al Ejecutivo Federal la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal. La Secretaría incluirá los reportes señalados en esta fracción, por entidad federativa, en los informes trimestrales; asimismo, pondrá dicha información a disposición para consulta en su página electrónica de Internet, la cual deberá actualizar a más tardar en la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes a que se refiere esta fracción en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior.”.

c) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se cotejó la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, concluyendo lo siguiente:

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó información referente a los cuatro trimestres de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), en la cual se debió haber reportado las obras financiadas con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), mismas obras que se encuentran registradas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022; por lo que no acreditó la presentación de la información en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) relativa al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f); Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículos 71, 72 párrafo primero y 75 y Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca, Artículo 17 párrafo primero fracción V;** lo que a la letra dice:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 33 párrafo primero Apartado B párrafo primero fracción II párrafo primero inciso f): “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.”; **Apartado B párrafo primero:** “La Secretaría de Desarrollo Social, las entidades y los municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones.”; **II:** “De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales.”; **f):** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de esta Ley, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y”.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 71: “En términos de lo dispuesto en los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, y 56 de esta Ley, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, deberán informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.”.

Artículo 72 párrafo primero: “Las entidades federativas remitirán a la Secretaría de Hacienda, a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban dichas entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios. Para la remisión y la divulgación de esta información no podrá oponerse la reserva fiduciaria, bursátil, bancaria o cualquier otra análoga.”.

Artículo 75: “Los municipios enviarán a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de esta Ley. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal remitirá trimestralmente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la información que reciba correspondiente al Fondo de Aportaciones



para la Infraestructura Social Municipal, misma que estará disponible en su página de Internet, debiendo actualizarla con la misma periodicidad.”.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca

Artículo 17 párrafo primero fracción V: “El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social.”; **V:** “Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de Aportaciones, en los términos que establecen los artículos 23 A y 23 B de esta Ley, así como con base en el informe anual sobre la situación de su pobreza y rezago social. Asimismo, deberán proporcionar la información adicional que soliciten dichas Secretarías para la supervisión y seguimiento de los recursos;”.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión y análisis a la documentación e información presentada por la Entidad Fiscalizable, consistente en la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2022 y los formatos de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, con relación al cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinó lo siguiente:

2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-06

Se le requiere al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, presente ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la observación de este resultado:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LA RESPONSABILIDAD HACENDARIA DE LOS MUNICIPIOS

1. A efecto de corroborar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2022 de manera acumulativa, y que cumplió con la obligación de su publicación, se consultó en el microsítio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la siguiente dirección electrónica <https://ceaco.finanzasooaxaca.gob.mx>, verificándose que no publicó el **Formato 4 Balance Presupuestario-LDF** de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con periodicidad trimestral, derivado de lo anterior, no acreditó que la información del Formato 4) Balance presupuestario- LDF de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios generada al final de ese período, coincidiera con la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022, como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL 2022

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 (Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFFEM)	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	0.00	4,578,930.72	4,578,930.72
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	18,825,303.91	18,825,303.91
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	0.00	\$ 23,404,234.63	\$ 23,404,234.63
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	0.00	4,007,885.87	4,007,885.87
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	0.00	16,584,539.93	16,584,539.93
(B) Egresos Presupuestarios	0.00	\$ 20,592,425.80	\$ 20,592,425.80



Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículo 19; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículo 68 párrafo primero fracción I; Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;** lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 19: "El Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible. El Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso, se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de esta Ley. Debido a las razones excepcionales a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, la Legislatura local podrá aprobar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo para el Municipio respectivo. Para tal efecto, el tesorero municipal o su equivalente, será responsable de cumplir lo previsto en el artículo 6, párrafos tercero a quinto de esta Ley."

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: "El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:": **I:** "Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;".

Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2. Con la finalidad de comprobar que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 en relación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado -LDF del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022**, el cual refleja que la Entidad Fiscalizable, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **\$4'285,730.00 (Cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **\$4'578,930.72 (Cuatro millones quinientos setenta y ocho mil novecientos treinta pesos 72/100 M.N.)**, obteniendo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un importe de **\$293,200.72 (Doscientos noventa y tres mil doscientos pesos 72/100 M.N.)**, ya que el ingreso recaudado fue mayor al ingreso estimado.

No obstante derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la información relativa a la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos realizados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudado en el ejercicio fiscal 2022 y las pólizas de diario y egreso con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa; no se identificó la aplicación del gasto de los excedentes de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022 conforme a los conceptos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Artículos 14 y 21; Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, Artículo 9; Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 68, párrafo primero fracción I, 95 párrafo primero fracciones I y III y 124;** lo que a la letra dice:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 14: "Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:": **I:** "Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una



disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:”; **a)**: “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;”; **b)**: “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y”; **II**: “En su caso, el remanente para:”; **a)**: “Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y”; **b)**: “La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.”; “Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.”; “Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.”; “Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.”.

Artículo 21: “Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley. Adicionalmente, los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar lo previsto en el artículo 13 de esta Ley. Lo anterior, con excepción de la fracción III, segundo párrafo de dicho artículo, la cual sólo será aplicable para los Municipios de más de 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Las autorizaciones a las que se hace mención en dichos artículos serán realizadas por las autoridades municipales competentes.”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

Artículo 9: “Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para el ejercicio de sus funciones.”; “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”; “De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.”; “Cuando esta Ley no prevea plazo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.”; “Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las entidades fiscalizadas soliciten, mediante escrito fundado, un plazo mayor para atender dicho requerimiento, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca lo concederá, sin que dicho plazo pueda prorrogarse en más de diez días hábiles.”; “Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.”.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 68, párrafo primero fracción I: “El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:”; **I**: “Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;”.

Artículo 95 párrafo primero fracciones I y III: “Son atribuciones del Tesorero Municipal:”; **I**: “Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;”; **III**: “Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.”.

Artículo 124: “La inspección de la hacienda pública municipal, compete al Presidente Municipal, al Síndico o Síndicos y al Regidor de Hacienda, en los términos de esta Ley. Para la mejor supervisión del ejercicio de los recursos públicos, el Ayuntamiento podrá realizar funciones de contraloría preventiva. En todo caso, el Congreso del Estado está facultado para practicar a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las auditorías, revisiones y fiscalización a la hacienda municipal, cuando se requiera para el buen funcionamiento del Municipio.”.

Resultado: AC-02

Sin Observación

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo; sin embargo, el ente fiscalizado no atendió los requerimientos de información con números **OSFE/OT/SFCPM/0328/2023** y **OSFE/OT/SFCPM/0889/2023** de fechas 9 de febrero de 2023 y 21 de marzo de 2023, respectivamente; ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ahora Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Por lo que, a efectos de corroborar si el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago, mediante oficio número **OSFE/SFCPM/0109/2023**, de fecha 30 de enero de 2023, el extinto Órgano



Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2022, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2022 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. En respuesta, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número **SF/SECyT/ TES/0292/2023** de fecha 17 de febrero de 2023, informó que en el año 2022 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente fiscalizado.

Como complemento de información, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html en cuyos registros se confirmó que el ente fiscalizado no contrató Deuda Pública ni contrajo obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2022.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2022, el ente fiscalizado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** reportada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 2 Resultados, 1 Sin observación y 1 con observación; mismo que resultó del análisis a la documentación, información y argumentación presentada por la Entidad Fiscalizable; generando 1 Solicitud de Aclaración general y 6 Solicitudes de Aclaraciones Específicas.

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	AC-01	2022-OA/CPM/064/2023-SA-01	Solicitud de Aclaración
		2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-01	Solicitud de Aclaración
		2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-02	Solicitud de Aclaración
		2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-03	Solicitud de Aclaración
		2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-04	Solicitud de Aclaración
		2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-05	Solicitud de Aclaración
		2022-OA/CPM/064/2023-SA-01-06	Solicitud de Aclaración

DICTAMEN

La auditoría se practicó con base en la información proporcionada por la Entidad Fiscalizable y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2022, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera. Por lo que se considera que la auditoría efectuada proporciona una base razonable para sustentar la siguiente opinión:

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público, como se precisa en el resultado con observación **AC-01**, en el que se constató que:

No entregó **Presupuesto de Egresos** Aprobado para el ejercicio fiscal 2022, ni sus modificaciones, con acuse de recibido, ante el extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 no se visualizaron los importes



al ser ilegibles; registró un incremento en la asignación global de Servicios personales del importe aprobado originalmente en el estado financiero; no contabilizó el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio; en relación con el **Registro Patrimonial** del inventario de bienes muebles; la información registrada fue insuficiente para su plena identificación y control administrativo, no clasificó bienes correctamente; del inventario de bienes inmuebles no presentó información suficiente para su identificación que permita verificar al tipo de obra que corresponde; no presentó el programa anual para la disposición final de bienes previo dictamen de no utilidad debidamente autorizado, donde se identifique el motivo de la baja de bienes; el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022 no fue difundido a través de la página oficial del Consejo Estatal de Armonización Contable.

Asimismo, no dio cumplimiento de sus **Obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental** así como a las **Obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; respecto a los **Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera**, no fueron presentados de manera trimestral; en relación a los **informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos (SRFT)**, no reportó información relativo al Ejercicio del Gasto, al Destino del Gasto e Indicadores; no acreditó la presentación de la información en la **Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS)**; respecto al **Balance Presupuestario Sostenible Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**, no publicó el **Formato 4 Balance Presupuestario-LDF** de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios con periodicidad trimestral por lo que no acreditó que la información coincidiera con la integrada en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022; no presentó la información relativa a la relación detallada de los registros contables y presupuestales de los gastos realizados con los ingresos excedentes de libre disposición recaudado en el ejercicio fiscal 2022 y las pólizas de diario y egreso con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa; no se identificó la aplicación del gasto de los **excedentes** de libre disposición obtenidos en el ejercicio fiscal 2022

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe individual, en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará a la Entidad Fiscalizable para que, en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizable, podrán ratificar, solventar y aclarar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número ASFE/AEFM/DAMA/332/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023 y recibido el día el día 08 de septiembre de 2023, se notificó al H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, los resultados finales y observaciones preliminares Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable, a través del C. Domingo Jalisco Reyes, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de San Bartolomé Ayautla, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, presentó oficio sin número de fecha 25 de septiembre del 2023, a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender el resultado AC-01; derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren y justifiquen lo observado, por lo cual, el resultado antes descrito se considera como no atendido.



NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. René Fuentes Cruz: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por Ministerio de Ley.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".

C. María Soledad Canseco López: Jefa de departamento.

C. Omar González Román: Auditor.

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahí Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal.

C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".

C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Jefa de departamento.

C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez: Auditor.

C. Emilio Cortes Rodríguez: Auditor.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.